



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
Municipio de Sandoná  
Alcaldía Municipal

NIT. No. 800099138-5

Teléfono: 092 7288086



---

**DECRETO N° 127 de 2.020**  
(Agosto 6 de 2020)

Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía y se dictan disposiciones complementarias

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SANDONÁ**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme el artículo primero Constitucional "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que conforme el artículo 311 de la Constitución Nacional al municipio "le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." Y a voces



**AMOR** POR SANDONÁ  
POR LO NUESTRO



Dirección: Cra 5. No. 05 -45 Parque Principal  
Sandoná - Nariño



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
Municipio de Sandoná  
Alcaldía Municipal

NIT. No. 800099138-5

Teléfono: 092 7288086



del artículo 314 Superior, el Alcalde es el jefe de la administración local y el representante legal de estas entidades.

Que según el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Nacional, es competencia de los alcaldes, la de conservar el orden público en el municipio, de donde además se desprende la obligación de la Policía Nacional para cumplir” con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”

Que en idéntico sentido, conforme lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para su mantenimiento.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 autoriza a los alcaldes, para disponer acciones transitorias de Policía, “ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”

Que entre las facultades de los gobernadores y alcaldes que enlista el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, se encuentran las de “Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados”; “Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan” y “Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.”, entre otras

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 consideró: "Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos



Dirección: Cra 5. No. 05 - 45 Parque Principal  
Sandoná - Nariño



*República de Colombia  
Departamento de Nariño  
Municipio de Sandoná  
Alcaldía Municipal*

*NIT. No. 800099138-5*

*Teléfono: 092 7288086*



poderes: Están sometidos al principio de legalidad; II) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".

Que en la actualidad el País se encuentra en alerta sanitaria a causa de la pandemia derivada del COVID-19.

Que el Instituto Departamental de Salud mediante Circular Externa No. 229 del 10 de Julio de 2020, ha declarado la alerta roja hospitalaria en todo el departamento, teniendo en cuenta que la ocupación de camas de cuidados intensivos destinadas a pacientes del nuevo coronavirus en el departamento de Nariño, ha llegado a un 82,8 % y que para otro tipo de enfermedades registra una ocupación del 87,13 %, todo en virtud del incremento del nivel de contagio en diferentes municipios de nuestro territorio.

Que las autoridades sanitarias del País y del Departamento han reportado los casos positivos de COVID-19 en el Municipio de Sandoná, y en virtud de ello I han incluido a Sandoná dentro de los municipios de alta afectación, en los cuales se presentan casos confirmados o sospechosos y cumplen con alguno de los criterios de riesgo.

Que la Gobernación de Nariño, mediante Decreto 378 de julio de 2020, dispuso que con base en la calificación verificada por el Ministerio de Salud como de ALTA AFECTACION POR COVID19, los Municipios de Pasto, Ipiales, Tumaco, Barbacoas, Magui Payan, Consaca, Olaya Herrera, Córdoba, Ricaurte, El Charco, Roberto Payan, Sandoná y San Pedro de Cartago, deberán asumir medidas



*Dirección: Cra 5. No. 05 -45 Parque Principal  
Sandoná - Nariño*



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
Municipio de Sandoná  
Alcaldía Municipal

NIT. No. 800099138-5

Teléfono: 092 7288086



complementarias de reforzamiento al aislamiento preventivo obligatorio en el marco del cumplimiento de la normatividad vigente

Que por los antecedentes que se han verificado por parte de las autoridades, en el Municipio de Sandoná como en el resto del País, el consumo o ingesta de licor se viene constituyendo en determinante de conductas que atentan la seguridad, el orden y la convivencia pacífica, además que incitan a la congregación de personas y por ende a la propagación del virus.

Que conforme se ha recomendado en consejo de Gobierno desarrollado el tres (3) de agosto de 2020, se hace necesario tomar medidas sanitarias y policivas transitorias inmediatas de las cuales han sido investidos los Alcaldes del País, las que a pesar de tener implicaciones frente al ejercicio de derechos particulares, por la finalidad perseguida, resultan ser idóneas, adecuadas y proporcionales.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Adoptar unas medidas transitorias de policía con el fin de garantizar el orden público en el Municipio de Sandoná.

**ARTICULO SEGUNDO:** En ejercicio de las facultades extraordinarias de Policía de que tratan los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Sandoná, en lo siguientes días y horarios:

Desde las 6:00 horas (6:00am) del día viernes siete (7) de agosto de 2.020, hasta las 6:00 horas (6:00am) del día lunes diez (10) de agosto de 2.020.



**AMOR** POR SANDONÁ  
POR LO NUESTRO



Dirección: Cra 5. No. 05 - 45 Parque Principal  
Sandoná - Nariño



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
Municipio de Sandoná  
Alcaldía Municipal

NIT. No. 800009138 5

Teléfono: 092 7288086



Desde las 18:00 horas (6:00pm) del día viernes catorce (14) de agosto de 2.020, hasta las 6:00 horas (6:00am) del día martes dieciocho (18) de agosto de 2.020.

Desde las 18:00 horas (6:00pm) del día viernes veintiuno (21) de agosto de 2.020, hasta las 6:00 horas (6:00am) del día lunes veinticuatro (24) de agosto de 2.020.

Desde las 18:00 horas (6:00pm) del día viernes veintiocho (28) de agosto de 2.020, hasta las 6:00 horas (6:00am) del día lunes treinta y uno (31) de agosto de 2.020

**ARTICULO SEGUNDO:** Reforzar el aislamiento obligatorio en los siguientes días y horarios:

Desde las dieciséis horas (4:00pm) del día sábado ocho (8) de agosto hasta las cinco horas (5:00am) del día lunes diez (10) de agosto de 2020.

Desde las dieciséis horas (4:00pm) del día sábado quince (15) de agosto hasta las cinco horas (5:00am) del día martes dieciocho (18) de agosto de 2020.

Desde las dieciséis horas (4:00pm) del día sábado veintidós (22) de agosto hasta las cinco horas (5:00am) del día lunes veinticuatro (24) de agosto de 2020.

Desde las dieciséis horas (4:00pm) del día sábado veintinueve (29) de agosto hasta las cinco horas (5:00am) del día lunes treinta y uno (31) de agosto de 2020.

**Parágrafo:** Se exceptúan del reforzamiento de aislamiento obligatorios el tránsito de personas que desarrollen las actividades enlistadas por el Gobierno Nacional y Departamental.



Dirección: Cra 5. No. 05 - 45 Parque Principal  
Sandoná - Nariño



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
Municipio de Sandoná  
Alcaldía Municipal



NIT. No. 800029138 5

Teléfono: 092 7288086

ARTICULO TERCERO: La infracción o desconocimiento a la medida prevista en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016.

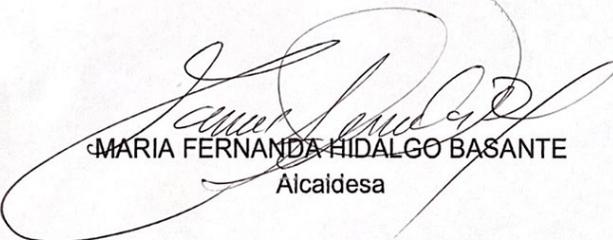
ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional con sede en este Municipio, vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Gobernación de Nariño.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de su expedición y regirá exclusivamente para las fechas y horarios establecidos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sandoná, a los seis (6) días del mes de Agosto de 2020



MARIA FERNANDA HIDALGO BASANTE  
Alcaldesa

Revisó: Juan Alejandro Rodríguez Quintero  
Abogado contratista



Dirección: Cra 5. No. 05 - 45 Parque Principal  
Sandoná - Nariño